

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el efecto del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. U. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Noticias

El día 19 del corriente mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de San Justo de la Vega, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, ó una pareja de la Guardia civil, la subasta de nueve esteros de riuicos, procedentes de corta fraudulenta, y depositados en poder de Luis Riesco, vecino de Nistal, cuyos productos han sido valorados para su venta en 9 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 9 de Octubre último, para el aprovechamiento de cañales, en la parte que dicho pliego tenga aplicación.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que desean tomar parte en dicho subasta.

León 6 de Junio de 1896.

J. Gubernador,

José Semero y Peralver

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

REEMPLAZOS

Circular

En el Sr. Gobernador se trasladó á la Comisión provincial, para su conocimiento y cumplimiento, la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunicada en telegrama de ayer, inserta en el Boletín

OFICIAL EXTRAORDINARIO, cuyo tenor es el siguiente:

El art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército prescribe que el juicio de exenciones ante la Comisión provincial tendrá lugar siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año; este servicio no ha podido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal porque muchos mozos han dejado de presentarse en la capital creyendo que de este modo pueden eludir el ser reconocidos por los Médicos militares. Como tal proceder, en oposición con las prescripciones de la ley, entorpece las operaciones del reemplazo y puede dar lugar á perjuicios de consideración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se fijará para el día 20 del corriente el plazo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revisión de exenciones ante las Comisiones provinciales; en la inteligencia, de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones y excepciones de que se crean asistidos, se entenderá renuncián á ellas, siendo declarados, por consiguiente, soldados sorteaables; y

2.º Los Médicos militares que se hallen en la actualidad en las capitales de provincia para practicar los reconocimientos de mozos, deberán de permanecer en sus puestos, de conformidad con lo propuesto á este Ministerio por el de la Guerra, hasta terminar el plazo fijado.

En su consecuencia, esta Comisión provincial llama muy especialmente sobre su cumplimiento la atención de los Sres. Alcaldes, y les previene que con la mayor diligencia procuran citar á todos los *mozos y padres* que no hayan comparecido á ser reconocidos ante esta Superioridad, como también á aquellos de los primeros que siendo declarados corts en el Ayuntamiento, sus tallos no hayan sido revisados, para que sin excusa de ningún género se presenten á cargo de un Comisario en esta capital á dicho objeto hasta el día 20 inclusiva del presen-

te mes, pues en otro caso los parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo llama igualmente la atención de los Sres. Alcaldes respecto á que todos aquellos plazos que hayan podido señalarse por esta Comisión provincial dentro de este mes, pero después del día 20 del mismo, *se dejan sin efecto*, siendo la fecha máxima para la presentación de los mozos la prevenida en dicha Real orden; y confía que esta resolución habrá de notificarse individualmente á cada interesado para su conocimiento y efectos consiguientes.

León 11 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, José Fernández Nájera.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

ORIGINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Se previene á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 146, correspondiente al día 3 del mes actual, relativa al impuesto de carruajes de lujo, dictando reglas para que rijan desde 1.º de Julio próximo, y que han de tenerse en cuenta para la formación del padrón mandado formar en circular de esta Administración de 17 de Marzo último, Boletín núm. 115.

Al propio tiempo se recomienda á dichas autoridades, á fin de no incurrir en responsabilidad, fijen su atención en lo que determina la regla 1.ª, respecto á que han de contribuir todos los carruajes de lujo que posean para su uso los dueños de los mismos, aunque sean usados alternativamente, como también la obligación que les impone la regla 4.ª, en consonancia con la 2.ª, de que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente permiso de circulación, que facilitarán los Alcaldes respectivos; cuyo permiso de circulación que corresponde adoptar á las poblaciones no capitales de provincia, irá adhe-

rido al carruaje de un modo permanente y en sitio conveniente.

Y por último, siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á la circular de esta Administración, de fecha 5 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín del día 11 del mismo, se les advierte que si en el plazo improrrogable de ocho días, para aquellos que no lo han verificado, no dan por terminado el servicio que se les encomendó, pasarán á recoger los documentos comisionados nombrados al efecto, siendo de cuenta de las Corporaciones las dietas que se les designen.

León 5 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

Habiéndose recibido en esta Administración los recibos de la contribución territorial, los de edificios y solares y los de subsidio industrial, correspondientes al próximo ejercicio, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que al día siguiente de recibir el Boletín en que aparece inserta esta circular, se presenten á recoger los correspondientes á sus distritos municipales, ó autoricen persona para que en su nombre lo verifique, para que cumplido así, puedan presentarlos con los repartimientos y padrones dentro de los plazos señalados por esta oficina, pues en caso contrario, dará cuenta al Sr. Delegado para que adopte las medidas procedentes contra los Ayuntamientos y Juntas parciales que á ello dieren lugar.

León 5 de Junio de 1896.—Santiago Illán.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se expresan á la circular de esta Administración de Hacienda, de fecha 17 de Marzo último, recordado por otra de 5 de Mayo próximo pasado, referente al envío de los padrones de cédulas personales y lista cobradora, correspondientes al ejercicio próximo de 1896 97, el Sr. Delegado de Hacienda, por decreto de 5 del actual, se ha servido acordar conminarlos con la multa de 1750

pesetas si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde su publicación no ramiten á la propia Administración los documentos de referencia; cuya multa se hará efectiva tan pronto como termine el plazo señalado, y seguidamente se ocombrarán comisionados que pasarán á recoger los citados documentos con las dietas que se les designen:

Ardón, Astorga, Benavides, Campoparaya, Benza, Gaudín, Carrocera, Castilfalé, Castrillo de Cabrera, Cebrenos del Río, Cistierna, Encinado, Fabero, Fresneda, Galleguillos, Garsufe, La Robla, La Vecilla, Lillo, Llamas de la Ribera, Matanza, Molinasuca, Oencia, Ozonilla, Pajares de los Oteros, Palacios del Sil, Palacios de la Valderna, Quintana y Congosto, Renedo de Valdetuejar, Riego de la Vega, Sabagún, Sarragos, San Andrés del Rabanedo, San Emiliano, Santa Colomba de Curueño, Santa María de la Isla, Santiago Millas, Soto de la Vega, Torero, Turcia, Valdelguerno, Valdevimbre, Valverde del Camino, Vega de Espinareda, Villacé, Villadangos, Villamizar, Villamoután, Villanueva de las Manzanas, Villapalambre, Villaturiel y Villanauados. Leou 8 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Paramo

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumos de este Municipio para el ejercicio próximo de 1896 á 97, el Ayuntamiento que preside, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión extraordinaria del día 30 de Mayo último proceder al arriendo de los grupos de carnes y líquidos de todas clases, por medio de la exclusiva, en la venta al por menor, y por término de un año; debiendo de celebrarse la primera subasta para dicho arriendo en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 14 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; y si no tuviere efecto ésta, se efectuará la segunda y última el día 21 del mismo mes, á la misma hora que la primera, en dicho local y bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total.

Pozuelo del Paramo 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Mateo Fierro.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, como medio para cubrir parte del cupo de consumos y alcoholes y sus recargos, en el próximo año de 1896 á 97, el arriendo á venta libre de las especies de vinos y aguardientes, se ha designado el día 17 del corriente, de una á dos de la tarde, para la subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 2,000 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y con las condiciones estipuladas en el pliego unido al expediente obrante en Secretaría, donde puede ser examinado por los que lo deseen. Dicha su-

basta se ha de verificar por pujas á la llana, debiendo los postores dar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no se verificase por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 28 y hora designada para la anterior.

Quintana del Castillo 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose reunido el día 31 de Mayo último suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos del partido, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el año 1896 á 97, se les convoca nuevamente con el mismo fin para el día 15 del actual, á las diez de la mañana, en la Consistorial de esta villa; advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de los representantes que concurran se adoptará acuerdo.

Ponferrada 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Blasco.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

El día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y alcoholes del año económico de 1896 á 97, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdevimbre 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

La Corporación municipal que preside, en Junta con igual número de contribuyentes asociados, acordó el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre el vino destinado á la venta pública, y por el año económico de 1896 á 97, anunciándose al público que la primera subasta tendrá lugar el día 14 de Junio próximo venidero, bajo el tipo de 450 pesetas 72 céntimos; se verificará por pujas á la llana, empezando á las dos de la tarde y terminando á las tres, con la obligación de consignar los licitadores en el acto el 2 por 100 del importe fijado como tipo de remate, para garantía de éste, y bajo las demás condiciones que constan en el pliego de referencia y que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Santa María de Ordás 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel García

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Habiendo declarado el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia la nulidad de la subasta del arriendo de consumos, verificada en este Ayuntamiento el día 20 del actual, por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de contribuyentes asociados, se anuncia para el día 15 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, la segunda y última subasta para el arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes, alcohol, licores,

vinagre, cerveza y sidra, bajo el tipo de 7,004 pesetas 11 céntimos, á que ascienden los derechos y recargos sobre dichas especies.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y tendrá lugar en un solo acto, en el día y hora citada, en la sala consistorial del Ayuntamiento; no admitiendo proposiciones en la primera hora que no cubran el tipo fijado; y si en esta primera hora no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, en la segunda hora se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja municipal, ó ante la Comisión que presida el acto, el 2 por 100 del tipo señalado.

La Pola de Gordón 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián D. Miranda

Alcaldía constitucional de Armenia

El día 14 del presente mes, de diez á doce de su mañana, se verificará en la sala de sesiones que ocupa este Ayuntamiento la subasta en arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1896 á 97, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, con sujeción á las disposiciones legales; advirtiéndose que si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes de Junio.

Armania 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en número igual al de Concejales á que se refiero el artículo 30 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, han acordado, en sesión de 25 de Abril último, que para el día 14 de Junio, y hora de las diez de la mañana, tenga lugar la subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio próximo de 1896 á 97, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, verificándose dicha subasta por pujas á la llana, bajo el tipo de 6,787 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro por todos conceptos y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre este cupo como premio de cobranza y conducción de caudales.

No teniendo efecto la primera subasta, en igual hora se celebrará la segunda, en la forma de instrucción, el día 21 del mismo mes. Todo lo que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de él, el cual se hará público también antes del remate.

Castrillo de Cabrera 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Canuto.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valderna

El día 14 del corriente mes de Junio, y hora de diez á once de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y Casa Consistorial del mismo,

tendrá lugar la primera subasta, con venta exclusiva al por menor, de las especies de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholes que se consuman en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 97, bajo el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de todo interesado que quiera enterarse de él.

En el mismo día, con las mismas formalidades, de once á doce de la mañana, en dicho local y para el expresado año económico, tendrá lugar el arriendo á venta libre de las especies de aceites y jabón de todas clases, carnes frescas y saladas, cereales y sal, que se consuman en este Municipio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el 2 por 100 en metálico del total cupo y recargos autorizados.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 21 del corriente, á las mismas horas y local, con las mismas condiciones, modificándose los precios del percibo de derechos, sin más anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Palacios de la Valderna 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Don Santos Vivas Merino, Alcalde constitucional de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que el día 14 del mes actual, á las diez de su mañana, se procederá en el salon de sesiones de estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta á la exclusiva, de las especies de líquidos, granos y carnes de este término municipal durante el año económico de 1896 á 87, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados y horas de oficina.

El tipo mínimo fijado para la subasta, incluso los recargos autorizados, es el de 10,508 pesetas.

La fianza que habrá de prestarse previamente para licitar, será el 2 por 100 de esa cantidad, y la definitiva que habrá de prestar el arrendatario, la del 20 por 100 que ha de depositar en arcas municipales, sin que se admita postura alguna que no cubra el importe ó tipo de la subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario, conforme al preceptuado en el Reglamento del ramo.

Si no tuviere efecto esta primera subasta, queda anunciada desde esta fecha otra segunda, que tendrá lugar el día 22 de dicho mes y á igual hora, con la rectificación de precios que fija el art. 77 de dicho Reglamento.

Si tampoco esta segunda tuviere efecto, queda también anunciada la tercera y última para el día 29 del referido mes, y á la misma hora, con sujeción á lo dispuesto en el art. 78 del referido Reglamento.

Laguna de Negrillos 2 de Junio de 1896.—Santos Vivas.—El Secretario, Isidro Ugidos.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

El día 16 de Junio próximo, de das 3 a cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo a venta libre de los derechos de tarifa por consumos y recargos autorizados que devenguen en el año económico de 1896 a 97, las carnes frescas y saladas de todas clases, aceites y vinos, uinagres, cerveza, sidra y chacoli, aguardientes, alcoholes, licuores y jabón duro y blando que se introduzcan en el casco y radio de este término municipal con destino á la venta, quedando libre el consumo particular, á excepción de los aguardientes y licuores, que devengarán el respectivo impuesto y recargos, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el tipo total de 1.125; debiendo tener presente que la subasta se verificará por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, y que para tomar parte en ella se hace necesaria la previa consignación del 2 por 100, y que el rematante ha de dar fiador abonado á juicio de la Corporación, ó depositar en la municipal la cuarta parte del valor del remate como garantía del mismo.

La Vecilla 31 de Mayo de 1896.— El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Turcia

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de Arredada, en dicho pueblo y casa-pozada de Ignacio Garcia, se halla depositada una yegua que se encontró extraviada en el término de dicho pueblo; cuyas señas son: pelo negro, edad como de 8 á 10 años, de siete cuartas y media de alzada, y tiene una aube en el ojo izquierdo. Traía cuando fué encontrada una cabeza de cáñamo, una cincha de lo mismo y una manta de algodón en mal uso.

La persona que se crea ser su dueña, puede presentarse á recogerla previo pago de los gastos.

Turcia 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Delás.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de consumos correspondiente al presente ejercicio de 1895 á 96. Los contribuyentes que se consideren agraviados en sus cuotas, podrán interponer sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro del plazo fijado; pasado el cual no les serán oídas.

Rodiezmo 20 de Mayo de 1896.— El Alcalde, Antonio Morán.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

El día 14 del próximo mes de Junio tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo y Notario, la subasta por pujas á la llana del arriendo, con venta libre, de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en la tarifa primitiva del impuesto, para el año económico de 1896 á 97. Dará principio el acto á la cuatro de la tarde y terminará á las seis.

El tipo para la subasta es de pesetas 33.459 39 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, aumentados en un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal del 100 por 100 sobre dichos derechos, en la forma siguiente:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Se 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	Total de cada ramo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	1.294 16	38 82	1.294 16	2.627 14
Carnes de cerda.....	1.180 44	35 41	1.180 44	2.396 29
Aceites de todas clases.....	2.209 70	66 02	2.209 70	4.467 42
Vino de todas clases.....	5.500	165	5.500	11.165
Alcoholes, aguardientes y licuores.....	1.220 25	36 61	1.220 25	2.477 11
Vinagres, cervezas, sidra y chacoli.....	86 67	2 40	86 67	175 94
Arroz, garbanzos y sus harinas	405 36	12 16	405 36	822 88
Trigo y sus harinas.....	1.238 76	40	1.238 76	2.527 52
Cebadeno, cebada, maíz, mijo y panizo.....	906 28	27 19	906 28	1.839 61
Los demás granos y legumbres secas.....	410 28	12 31	410 28	833 07
Pecadosos, escabechos y conservas.....	175 57	5 27	175 57	356 41
Jabón duro y blando.....	647 30	19 42	647 30	1.314 02
Carbón vegetal y de cok.....	503 02	15 09	503 02	1.021 13
Conservas de frutas y hortalizas	4 43	13	4 43	8 59
Sal común.....	1.220 25	36 61		1.256 86
Totales.....	17.083 50	512 64	15.863 25	33.459 39

Si en el primer remate no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebra el segundo, como primero, el día 29 del próximo Junio, á la misma hora señalada para éste, y en él se admitirán posturas por los dos terceros partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones á que habrá de sujetarse el rematante constan en el expediente que se halla desde este día expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo entendido que para admitir posturas se necesitará que cada interesado constituya en depósito al importe del 2 por 100 del tipo de la subasta; quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que consistirá en el pago por adelantado de dos mensualidades, ó en valores públicos ó fianzas, por el importe de la cuarta parte del precio del arriendo. También quedará obligado dicho rematante, conforme á lo preceptuado en los artículos 119 y 120 del Reglamento de Consumos, á recaudar los arbitrios extraordinarios que tiene solicitado el Ayuntamiento sobre especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto, previo el pago de 13.454 pesetas 82 céntimos, que se calcula producirán dichos arbitrios, y en cuyo precio se sacan á subasta, en unión con los derechos de consumo y recargos.

Villafranca del Bierzo 19 de Mayo de 1896.— El Alcalde, José Ledo.

JUZGA DOS

Lic. D. Eumenio Alonso González, Juez accidental de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Silvestre Tomás Carbajo, vecino de Palacios de Jamuz, en causa que se le siguió por lesiones á Antolin Castaño, se acordó sacar á subasta los bienes embargados al Silvestre que con su tasación se expresan:

Como un carro de leña de ramaje, tasado en 3 pesetas.

Un escaño de chopo, en 150 pesetas.

Otro, en mediano uso, en 50 céntimos.

Dos bancos de roble y uno de nogrillo, en 50 céntimos.

Una reja de hierro, en 2 pesetas.

Veintitrés libras de lana blanca y negra, en 7 pesetas.

Una oropa de paja, sin asiento, en 25 céntimos.

Dos jarras de Talavera, en 25 céntimos.

Un candil de lata, en 13 céntimos.

Una acetera de lata, en 15 céntimos.

Los aros de un cribo, en 10 céntimos.

Un yugo con sus aperos, en 8 pesetas.

Una caceta de hierro, en 10 céntimos.

Una masera, en mal uso, en una peseta.

Una talega, en mal estado, en 10 céntimos.

Una piel de cebra, en 25 céntimos.

Cincuenta tejas, en una peseta.

Un pitón de pino, en 10 céntimos.

Cuatro reses lanares, en 25 pesetas.

Una casa, en el casco de Palacios de Jamuz, en la calle de Ribota, señalada con el núm. 13, compuesta de puerta corredera de calle, corral, una pequeña cuadra, cocina y autococina y un cuarto pequeño, cubierta de teja, de planta baja, que linda de frente al N., con dicha calle, á la derecha entrando P., casa del lesionado Antolin Castaño, á la izquierda O., puerta de Manuel Rodera, y por la espalda, con huerto del mismo Manuel Rodera; tasada en 280 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago de los Palomares, trigal, regadío, de medida de 4 celemines, que linda al O., calle pública, sin nombre, al M., tierra de Juan Castaño; P., otra de Felipe Castaño, y N., otra de Antolin Castaño; tasada en 125 pesetas.

Otra tierra, en expresado término, al pago de los Aniversarios, de medida de un celemin, que linda al O., tierra de Bernardo Machado; M., do Agustín Castaño; P., do Gaspar

Tomás, y N., otra de Antonio Rodríguez; tasada en 75 pesetas.

Otra, al pago de las Medianas, trigal, secano, de medida de 4 celemines, y linda al O., tierra de Juan Castaño; M., campo común; P., tierra de Frutos Castaño, y N., diferentes tierras; tasada en 80 pesetas.

Otra, en el mismo término y medida de 3 celemines, trigal, secano, que linda al O., tierra de la testamentaría de Benito del Río, S. y P., campo común de las Medianas, y N., camino de Quintanilla; tasada en 75 pesetas.

Otra, al pago de las Arribadas, trigal, secano, de medida de 4 celemines, que linda al O., tierra de Francisco Martínez; S., reguero común; P., tierra de Frutos Castaño, y N., con otra del mismo Frutos Castaño; tasada en 70 pesetas.

Otra, al pago del Cueto, trigal, regadío, de medida de 4 celemines, que linda al O., tierra de Vicente Alonso; M., do Francisco Martínez; P., do Alejo Tomás, vecino de Palacios, y N., reguero del riego; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra, al pago de Valsebita, de medida de 3 celemines, trigal, regadío, linda al O., con reguero de riego; M., tierra de José Castaño; P., do Esteban Mateos, y N., de Vicente Alonso, vecino del mismo Palacios; tasada en 30 pesetas.

Otra, en el mismo término, al pago de los Trigales y camino de Quintana, trigal, secano, de medida de 4 celemines; linda al O., tierra de Francisco Martínez; M., camino de Quintana; P., tierra de Juan Tomás, y N., do José Castaño, vecinos de Palacios; tasada en 50 pesetas.

Otra, en expresado término y pago, trigal, secano, al molino del campo, de medida de 2 celemines, que linda al O., tierra de la testamentaría de Francisco Vidales; M., camino de Quintana; P., otra de Fernando Carbajo, y N., con otra del mismo Frutos Castaño; tasada en 60 pesetas.

Otra, en dicho término, al pago de la Hondalada de Valdecubillo, trigal, secano, de medida de 4 celemines, que linda al O., de José Castaño; M., otra de Rafael Fidalgo; P., de Bernarria Machado, ó sea de Frutos Castaño, y N., con la del mismo Frutos Castaño; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al pago de la Hoca de Vailadrones, trigal, secano, de medida de un celemin, que linda á O., tierra de Indalecio Castaño; M., de la testamentaría de Isabel Vidales; P., otra de Baltasar Vidales, y N., otra de Luis Marcos; tasada en 40 pesetas.

Otra, al mismo término y pago de la Vega, trigal, secano, de medida de 2 celemines, que linda á O., tierra de Mateo Tomás, vecino de Cabrones del Río; M., reguero de conejo; P., tierra de Manuel Rodera, y N., de Juan Vidales, vecinos de Palacios; tasada en 50 pesetas.

Otra, en expresado término, al pago de la Vega, trigal, secano, de medida de 4 celemines; linda á O., tierra de Juan Castaño; M., reguero del común; P., tierra de Frutos Castaño, y N., camino del pago; tasada en 75 pesetas.

Otra, al pago de las Juradas, término del mismo Palacios, de medida de 2 celemines, que linda á O., y N., tierra de Pedro Fernández

Castro, y lo mismo al M. y P. de Luis Marcos; tasada en 60 pesetas.
Otra tierra, en el mismo término, al pago de la Chana de Abajo, centenal, secano, de medida de 4 celemines, que linda á O., diferentes tierras que cabecean; M., de Marcos Castaño; P., camino de Villalís, y N., tierra de Lucas Martínez; tasada en 30 pesetas.

Otra, en dicho término de Palacios, al pago de la Chana de Arriba, centenal, secano, medida de 4 celemines, que linda al O., tierra de Pedro Castaño Fernández; M., de Rafael Fidalgo; P., de José Castaño, y N., de Lorenzo Vidales; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, en expresado término, al pago de la Mata de Nuestra Señora, centenal, secano, de medida de 4 celemines, que linda á O., tierra de Manuel de Antas; M., camino de Quintanilla; P., tierra de Benito Viñales, y N., con la Mata de Nuestra Señora; tasada en 40 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de Junio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra los dos terceros partes de ésta, y que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en La Bañeza á 15 de Mayo de 1895.—Escribano Alonso González.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en expediente de pago de costas que pende contra Nicolás López Álvarez, de Españillo, por homicidio de Tadeo Álvarez, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el 18 del mes de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes raíces siguientes:

Una tierra, al sitio del Ucedo de Abajo, término de San Pedro de Ollerías, de hacer 8 áreas 72 centiáreas; linda N., más tierra de Nicolás López; M., otra de Pedro Robles; P., más de Francisco Abad, y N., otra de Lorenzo Álvarez, vecinos de Españillo; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio y término, cabida de 12 áreas 92 centiáreas; linda N., más de Nicolás López; M., otra de Luis González; P., más de Juan Robles, y N., de Juan Santalla; tasada en 7 pesetas.

Un prado, en la vega seca, término de Españillo, cabida de 3 cuartales; linda N., más de Felipe Álvarez; M., pres; P., otro de Luis González, y N., con río Cúa; tasado en 200 pesetas.

Una tierra, de 3 cuartales, al sitio de Llano de la Iglesia, dicho término; linda N., camino; M., tierra de D. Francisco Javier González; P., río, y N., más de Antonio Díaz; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, cabida de cuartal y medio, al sitio de Sancho Martín; linda N., con arroyo; M., otra de José Álvarez; P., y N., más de Antonio Díaz; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, cabida de un cuartal, en el Campo de la Braña, entre tér-

minos de Españillo, San Vicente y Campelo; linda N., camino; M., tierra de Anselmo López; P., otra de Felipe Álvarez, y N., más de Benito Abad; tasada en 3 pesetas.

Un medio de terreno, regadio, al sitio de la Vega, en dicho Españillo; linda N., más de María Díaz; M., presa, P., más de Benito Abad, y N., presa; tasado en 15 pesetas.

Otro medio de tierra, con un castaño, al sitio de la Vocera, en dicho pueblo; linda N., más de Juan Marote; M., de Angel Díaz; P., y N., de dicho Marote; tasado en 3 pesetas.

Otro prado, al sitio de la vega seca del precitado Españillo, cabida de cuartal y medio, que linda al N., más prado de Gregorio Álvarez; M., presa; P., y N., prados también de la esposa de Nicolás López; tasado en 120 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichas fincas, se personarán en el sitio y día señalados; debiendo de advertir que no se han presentado títulos de pertenencia de las mismas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceros partes de la tasación ni el licitador que no consigne el 10 por 100 de ésta para tomar parte en aquélla.

Dado en Villafranca del Bierzo á 23 de Mayo de 1895.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco Agustín Bálzaga.

D. Avelino Alvarez C. Pérez, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselma Ballesteros, Filipa Fuente Ballesteros, Victoria Galicia é Idefonso Alonso, vecinos de Molinerrera, para que dentro del término de ocho días comparezcan á declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo del incendio ocurrido en el referido pueblo el día 19 de Marzo último, é instruirles á la vez del derecho que les conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que si no verifican lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á 15 de Mayo de 1895.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Emilio G. Sabugo.

Don Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa contra Manuel Molina Vázquez y otros vecinos de Berglangi, por juegos prohibidos y estáfa á Bernardo Cabezas y Cabezas, natural de Suero, provincia de León, vecino de Mazalambre, provincia de Toledo, soltero, de 35 años de edad, minero de las de Arroyo Conejo, al que le llamo y cito para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo, León, Sevilla y Badajoz, comparezca á ampliar su declaración, como perjudicado en dicha causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Llerena y Mayo 13 de 1895.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Manuel Martín.

Edicto

D. José Viñales Fernández, Secretario del Juzgado municipal del término de Carracedelo.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Pedro de la Fuente Guerrero, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villamartín, como apoderado de Camilo del Valle Pérez, Guardia civil y residente en Ponferrada, contra Balbuño de la Fuente Villanueva, también casado, labrador y vecino de dicho Villamartín, sobre pago de setecientos reales, cuyo juicio por la no comparecencia del demandado, á pesar de estar citado en tiempo y forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la sala de audiencia del Juzgado municipal del término de Carracedelo á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis; el señor D. Benito Nieto Martínez, Juez municipal del mismo; habiendo visto las precedentes de juicio verbal civil, y vistos los artículos trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo de condenar y condono en rebeldía al demandado Balbuño de la Fuente Villanueva á que tan pronta sea firme esta sentencia pague al demandante Pedro de la Fuente Guerrero, ó á su representante Camilo del Valle Pérez, la cantidad de setecientos reales que se le reclaman en el precedente juicio, como también al pago de las costas y gastos que se originan hasta su terminación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Nieto.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia se cumplimiento de las prescripciones de la Ley y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, expido la presente que firmo en Carracedelo á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Viñales, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Benito Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, una para la Sección de Letras y otra para la de Ciencias, vacantes en el Instituto de Tapia.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se creen adormados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 15 de Mayo de 1895.—El Rector, Felix de Aramburu.

Regimiento Caballería de Palencia, núm. 38.—Reserva.

Ampliado por Real orden de 28 del anterior (*Diario oficial* núm. 118) el plazo sobre la revista anual extraordinaria hasta el día 15 del actual, en vista del resultado poco satisfactorio obtenido en esta región durante la prórroga concedida, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan individuos pertenecientes á la 1.ª y 2.ª reserva que hayan servido en Cuerpos activos del arma de Caballería y en la actualidad se hallen afectos á este Regimiento, se servirán proceder con toda urgencia averiguar qué individuos comprendidos en su jurisdicción han dejado de cumplir con dicha obligación, pasalles la expresada revista y remitiendo á este Cuerpo relación de los que se hallen en este caso antes del expresado día 15 del actual, para poder cumplimentar lo ordenado por la Superioridad.

Palencia 5 de Junio de 1895.—El Coronel, P. I. el Teniente Coronel, Miguel Maca.

Zona de Reclutamiento de León, n.º 30

REVISTA ANUAL

Ampliado por Real orden de 28 de Mayo último el plazo para pasar la revista anual de 1895 hasta el día 15 del mes actual, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia revisarán todos los individuos que se presenten hasta dicho día, y averiguarán por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo, el paradero de los que no han cumplido con este precepto, dando conocimiento al Coronel de esta Zona de León de los que se haya presentado, como igualmente de los que no lo hayan verificado y sus causas en el mencionado día 15 precisamente.

León 3 de Junio de 1895.—El Coronel, Merino.

Artillería.—7.º Depósito de Reserva

Se ruega á los Sres. Alcaldes remitir antes de 18 del actual relación nominal de los individuos de Artillería afectos á este 7.º Depósito que hayan pasado la revista anual de 1895 en la prórroga concedida por Real orden de 28 de Mayo de 1895 (*Diario oficial* núm. 118) y relación de los fallecidos.

Coruña 7 de Junio de 1895.—El Comandante Jefe, José Quiroga.